



Rad. 00246 – 2019 - 00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Simulación instaurado por la señora LINDA ARYAN CHAR PATERNINA en contra de la sociedad FARID CHAY & CIA S.C. Y OTRO, informándole que se ha vencido el término del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se pudo constatar que por auto del 9 de marzo de 2021, se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes notificara el auto admisorio al extremo demandado y expirado el término concedido no ha cumplido con dicha carga procesal.

La notificación del auto admisorio es carga que se impone a quien promueve la demanda, acto procesal que se torna necesario para continuar el proceso y siendo que el plazo que le fue otorgado ha fenecido, corresponde al juzgado aplicar la consecuencia prevista en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P. y en consecuencia decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, advirtiéndose que para el caso, no se condenará en costas por no aparecer causadas las mismas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído.
2. Declarase que no hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas las mismas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

3. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

846ab5a2d500cd3651b9cd209f1d5bb5c1d8a3d314e120064db9c93f9f1777b

4

Documento generado en 03/05/2021 03:19:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>